

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para en la capital de provincia desde que se publica oficialmente en esta, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Noviembre de 1865.

Núm. 1840.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta oficial del 4 del actual, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 del mismo, cuyo tenor es como sigue:

Disuelto el último Congreso de los Diputados y convocado el país á nuevas elecciones generales por el Real decreto de 10 de Octubre último, era un deber del Gobierno manifestar pública y solemnemente que conducta se proponía seguir al verificarse aquellas y en todos sus actos preparatorios, y de qué garantías de libertad é independencia pensaba rodear el ejercicio del más importante de los derechos políticos.

Este deber le cumplió ya por conducto del Ministerio á quien más directa é inmediatamente está confiada la dirección de la política interior del reino, y á nadie pudo quedar desde entonces duda racional del sincero propósito del Gobierno de respetar religiosamente la libre emisión del voto, ni de su íntimo deseo

de que el resultado de las próximas elecciones sea la expresión genuina de la opinión nacional. Actos posteriores de todos conocidos lo han confirmado después.

Pero tiene aun otro deber no menos imperioso y más especial que cumplir respecto á los funcionarios del orden judicial y del ministerio público en sus diversas gerarquías sin exceptuar ninguna.

Destinados por la índole de sus funciones á ser el instrumento, el medio activo y eficaz para la recta aplicación de las leyes que amparan la sociedad y garantizan los derechos privados y políticos de los ciudadanos, deben mostrarse siempre en todos sus actos severos é imparciales como la ley misma.

Solo así pueden inspirar á todos igual confianza, condicion necesaria para alcanzar los altos fines de la justicia, que no basta en el ejercicio de las augustas funciones encomendadas á los tribunales proceder con rectitud cumplida, sino que debe aspirarse á que nadie, ni aun con el más leve fundamento, dude de ella.

Tan importante resultado no podría obtenerse si los funcionarios del orden judicial ó del ministerio público se mezclasen en las ardientes y apasionadas contiendas de los partidos. Su intervencion en favor de cualquiera de ellos coartaría por otra parte la libertad de los electores, que temerian ponerse en pugna con los que entonces mismo decidían ó pudieran más adelante decidir sobre su fortuna y aun sobre su honra y la de su familia.

Y si el simple uso de los medios de influencia que su posición oficial proporciona á los funcionarios de quienes se trata constituiria en todo

tiempo un punible abuso, hoy sería doblemente digno de severo castigo.

La ley electoral vigente ha confiado á los Jueces funciones importantísimas buscando en ellos garantías de legalidad para todos los partidos que disputen el triunfo de sus doctrinas, y harían traición á la ley misma y á sus sagrados deberes si no correspondieran á esta confianza mostrándose en sus actos y hasta en sus palabras completamente imparciales y extraños á la lucha.

Proteger igualmente la libertad de todos, mantener el orden, asegurar la legalidad de los actos en que según la ley tienen que intervenir, tales son sus derechos y sus deberes. No les es lícito hacer más ni menos que esto.

No debe en verdad exigirse á los que visten la honrosa toga de la magistratura que no profesen opinión alguna ni que ahoguen la voz de su conciencia política, no. Pero pueden cooperar al triunfo legal de aquella y satisfacer á esta concediendo su voto, como con absoluta libertad pueden hacerlo, en favor de los candidatos que representen sus principios.

Lo que comprometería su dignidad, lo que pudiera quebrantar la confianza, que á todos indistintamente deben inspirar en el ejercicio de sus funciones, con grave daño de su propio prestigio y de los más vitales intereses de la sociedad, sería su participación en los actos de los partidos, ó el presentarse como instrumentos activos de alguno de ellos.

Por eso los funcionarios del orden judicial y del ministerio público ni deben asistir á las reuniones electorales, ni mucho menos formar parte de las juntas ó Comisiones

que se constituyan para representar ó dirigir á las diversas parcialidades políticas, sean estas favorables ó adversas al Ministerio.

Tales son las reglas y los principios á que deben sujetar su conducta los Magistrados y Jueces y los representantes del Ministerio fiscal.

El Gobierno de S. M. espera que ninguno se apartara de ellos.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1865.—Calderon y Collantes.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

CIRCULAR.—NUM. 1828.

POLICIA URBANA.

Alineaciones.

Habiéndose acordado per la municipalidad de esta capital plantear el proyecto de alineación de las calles de Tenerías izquierda, y Sancti Spiritu, he dispuesto anunciarlo al público para que en el término de 20 días contados desde la fecha del presente número del «Boletín Oficial» dirijan á este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente; las personas que se consideren perjudicadas con aquella, pudiendo interesarse al efecto en esta Secretaria, del plano formado por el arquitecto municipal y examinado por la superioridad.

Valladolid 13 de noviembre de 1865.—José Gallostra.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1772.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 de Octubre de 1862, se publica á continuacion la matrícula de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la junta provincial, señalándose el término de veinte dias, contados desde la publicacion, para que los individuos que se crean indebidamente calificados de comerciantes, ó escludidos de la matrícula, puedan deducir las reclamaciones que crean procedentes ante mi Autoridad, para en su vista resolver lo conveniente. Valladolid 2 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

MATRÍCULA de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1862.

NOMBRES.	INDUSTRIAS.
VALLADOLID.—CONTINUACION.	
D. Bernardo Salazar.	Tratante en ganado mular.
Pedro García.	idem.
Francisco Jimenez Peña.	idem.
Alfonso Serrano Escalona.	idem.
Pedro Pombo.	Fabricante de harinas.
Bernardo Rodriguez.	idem.
Juan Fernandez Rico.	idem.
Viuda de Lara.	Molino harineros
Ramon Vilardell.	idem.
Manuel Suarez Pelaez.	Molino de Chocolate.
E. Chacel.	Molino de raiz de rubia.
Valentin Fernandez.	Fabricante de tejidos.
Mariano Burgos.	idem.
Juan de Prado.	idem.
Ciriaco Vacas.	idem.
Martin Iñigo.	idem.
Ecequiel Vacas.	idem.
Genaro Benito.	idem.
Benito Mendez.	idem.
Manuel Miguel.	idem.
Manuel Gimenez.	idem.
Miguel Suarez.	idem.
Francisco Crespo.	idem.
Isaac Aparicio.	idem.
Julian Pequet.	idem.
Ventura de la Peña.	idem.
Manuel Gonzalez.	idem.
Bartolomé Sanchez.	idem.
Nemesio Delgado.	idem.
Julian Cortijo.	idem.
Joaquin Blanco.	idem.
Juan Martin.	idem.
Mariano Mazariegos.	Cintería, festonería, galones, cordones.
Luis Diez.	idem.
Viuda de Ulloa.	idem.
Eugenio Moreno.	idem.
Roque de Alday.	Tintes y blanqueos.
José Barrasa.	idem.
Felix Aldea.	Fabrica fundicion de mena de hierro.
N. Mihale.	idem.
Matías Diez.	Taller de construccion de camas de hierro.
Viuda de Ruperto Gil.	Fábrica de fósforos.

D. Felipe Martinez.
Ernesto Falcon.
Juan Divildos.
Domingo de Alzurena,
Ignacio Durango:
Pedro Iturbide.
Santos Durango.
N. Rodriguez.
Guillermo Iturbide.
Gregorio Prieto.
Remigio Herrero.
Pedro Iriarte.
Pedro Camino.
Gabriel Mirabel.
Gregorio Perez.
Eugenio Gaude.
Antero Fuertes.
Juan Perez
Luis Perez Gutierrez.
Valentin Fernandez.
Durango y Merino D. Santos
y D. Marcos.

Mateo Velasco.
Juan Mendez.
Francisco Javier Julér.
José Garaizabal.
Manuel Rivero.
Félix Palazuelos.
Benito García.
Cándido Diaz.
Eliás Fernandez.
José Garrán.
Juan Lázaro Leza.
Cándido Medina.
Valentin Martin.
Miguel Aguilar.
Carlos Fernandez Moreton.
Eusebio de la Fuente.
Ramon Diez.
Gregorio Mellado.
Francisco Millan.

Fábrica de fósforos.
Fábrica de gas líquido.
Fábrica de curtidos.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.

Fabricantes y comerciantes de curtido por mayor.
idem.
Fábrica de cerveza.
idem.
Fábrica de papel.
Fábrica de pastas.
idem.
Fábrica de fieltro.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
Fabricante de botones.
Fabricante de velas de sebo.
idem.
idem.
idem.
idem.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Núm. 1,841.

CIRCULAR NÚM. 1829.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que no se han recibido en este Gobierno de provincia, los estados de Alojamientos y bagajes referentes al 1.º y 2.º trimestre del corriente año, y á fin de que no se les irroge perjuicio á los que hayan podido suministrar los unos ó los otros, al formar el estado general que á principios de 1866, se remite al ministerio, les advierto se apresuren á mandarles á la mayor brevedad.

Valladolid 13 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instruccion publica.

Circular para renovar la mitad de los vocales de las Juntas de primera enseñanza.

Segun lo prevenido en el artículo 66 del Reglamento general de Instruccion pública, las Juntas se renuevan por mitad cada cuatro años y en fin del corriente corresponde cesar á los vocales que en 1862 principiaron su cometido. El art. 53 dice, que pueden ser reelegidos indefinidamente, los que desempeñan tales cargos, y la disposicion 5.ª del art. 65 impone á los alcaldes la obligacion de hacerme

la propuesta de los individuos se-
glares, que deben formar las Jun-
tas de primera enseñanza.

Es indudable, que para mejorar
y en lo posible dar perfeccion á la
enseñanza, contribuye eficazmen-
te, el que se formen las Juntas de
personas celosas. De este modo la
vigilancia en las escuelas es, como
debe ser, continuada, y cuando
ven esto los maestros, se persuaden
que se aprecia su trabajo y les sir-
ve de mayor estímulo para el buen
desempeño de su cargo. La ley
quiere, que el cuidado de las es-
cuelas sea un encargo especial y
de mucha preferencia; por esto
creó las Juntas, y la mayoría la
forman los padres de familia, sien-
do parte de ellas el Alcalde y un
Regidor del Ayuntamiento con el
párroco ó eclesiástico designado
por el diocesano.

Cumpliendo su cometido las
Juntas, de promover con todo in-
terés, que los niños de ambos se-
xos asistan á las escuelas, visitán-
dolas con frecuencia, á fin de cer-
ciorarse de cuál es la disciplina y
enseñanza que se dá en ellas, ce-
lebrando los exámenes y poniendo
en conocimiento de la Junta de
Instrucción pública de la provin-
cia los defectos que adviertan, ó
las mejoras que les parezcan deben
adoptarse, contribuirán haciéndolo
asi, de un modo muy poderoso, no
solo á que se dé bien la enseñan-
za, sino á lo que es más, á mejorar
las costumbres y de este modo
evitar la perpetracion de muchos
delitos.

Es necesario que en todos los
pueblos sean los vocales de las
Juntas personas celosas por la en-
señanza, que estén persuadidos
que el generalizarla y hacer que se
dé bien, es contribuir á formar
hombres honrados y madres de
familia, que con una solicitud y
cristiana educacion á instruccion
podrán influir en el porvenir de la
sociedad entera. Del buen personal
de estas Juntas pende el que den
el resultado que la Ley se propuso.
No dudo que los Alcaldes conven-
cidos de lo mismo, harán todo lo
posible por proponerme personas
dignas y para que lo verifiquen
tendrán presentes las prevenciones
que siguen:

1.ª Los Alcaldes remitirán las
propuestas en terna para nombrar
la mitad de las juntas de primera
enseñanza, ó sean los vocales que
principiaron en 1862.

2.ª En las propuestas se expre-
sará el concepto en que se hace, si

como Regidores ó padres de fami-
lia, y si son para ser reelegidos.

3.ª A continuacion de las pro-
puestas se expresará quienes son
los vocales que continuan y se re-
mitirán á este Gobierno en el tér-
mino de quince dias.

Valladolid 14 de Noviembre de
1865.—José Gallostra.

Núm. 1816.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por la Direccion general de Be-
neficencia, se me comunica con fe-
cha 14 de Setiembre último la orden
que sigue:

La Direccion general de la Deuda
pública dice á este Ministerio, lo
siguient:

«Excmo. Señor.—Tengo el ho-
nor de pasar á manos de V. E. las
relaciones dadas por el departamento
de comision de esta Direccion ge-
neral de las inscripciones intrasferi-
bles del tres por ciento consolidado
emitidas en pago de bienes vendi-
das á las corporaciones civiles que
las mismas espresan segun las cer-
tificaciones libradas por el de liqui-
dacion números 6,052; 6,073. 6,075.
6,081. 6,083. 6,085. 6,100, de Bene-
ficencia y 6,044 de Propios.»

Lo que traslado á V. S. con in-
clusion de dichas relaciones en la
parte que se refiere á esa provincia

Lo que con insercion de la nota
que se expresa, he dispuesto publi-
car en este periódico oficial para
conocimiento de las personas y es-
tablecimientos interesados.

Valladolid 10 de Noviembre de
1865.—José Gallostra.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR.—NÚM. 1827.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-
vincia, destacamentos de la Guar-
dia Civil y demás dependientes de
mi autoridad, procederán por cuan-
tos medios estén á su alcance, á la
busca y captura de Francisco Diez
Baillo, natural de Villaumbrales
provincia de Palencia y lincenciado
del presidio de esta capital en ei
mes próximo pasado y en caso de
ser habido se pondrá á mi disposi-
cion con todas las seguridades de-
bidas.

Valladolid 13 de Noviembre de
1865.—José Gallostra.

Señas del Francisco Diez Baillo.

Edad, 33 años; pelo, negro; cejas,
idem; ojos, pardos; nariz, afilada;
cara, regular; boca, id.; barba po-
blada, color moreno.

CIRCULAR.—NÚM. 1839.

Los señores Alcaldes de esta pro-
vincia, destacamentos de la Guardia
civil y demas dependientes de mi
autoridad, procederán por cuantos
medios estén á su alcance, averi-
guar el paradero de Madame Jose-
fina Rossi esposa de un tal Rossi,
propietario de un panorama y en
caso de adquirirle se pondrá en mi
conocimiento, acto continuo ha-
ciéndolo saber á dicha Josefina al
propio tiempo que se presente en la
Secretaria de este Gobierno, para en-
terarla de un asunto que la interesa
Valladolid 14 de Noviembre de
1865.—José Gallostra.

El Juez Comisario de la quiebra de
la Sociedad anónima «Crédito
Castellano» de esta capital.

Hace saber: que no habiendo te-
nido lugar en la villa de Reinosa la
subasta anunciada para el veinte y
tres de octubre próximo pasado, he
acordado en providencia de once
del corriente se verifique otra de
los efectos siguientes:

Una loco-móvil grande de vein-
te y cinco caballos de fuerza tasada
en cuarenta mil reales.

Otra loco-móvil de ocho caba-
llos con bombas para elevar aguas,
tasada en treinta mil reales.

Otra loco-móvil pequeña de
cuatro caballos para el mismo efec-
to, tasada en ocho mil reales.

Y cien mil libras de acero fun-
dido inglés, en barras, á tres rea-
les cada una, trescientos mil reales.

El remate está señalado y ten-
drá lugar el dia diez y seis de di-
ciembre próximo simultáneamente
en el Juzgado de primera instancia
de Reinosa y Tribunal de Comercio
de Santander, no admitiéndose
postura alguna que no cubra las
tres cuartas partes de la tasacion
en que respectivamente lo han sido
dichos efectos, si bien podrán las
personas interesadas hacer licita-
cion al todo ó parte de las cien
mil libras de acero.

Dado en Valladolid á trece de
noviembre de mil ochocientos se-
senta y cinco.—José Cantalapiedra.
—Por su mandado, Juan Lefort.

141

NÚM. 1,804.

D. Joaquin Blanco Escudero, Juez de
paz é interino de primera instan-
cia del distrito de la plaza de esta
capital y de Hacienda pública
de la provincia.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo á D. Genaro Carrascosa, don

Joaquin Copeiro del Villar y don
Juan Perez Cabrero, Administrador
Contador y Tesorero de Hacienda
pública de esta provincia, en el año
pasado de 1837, para que dentro del
término de 20 dias, á contar desde
la fecha de su insercion en el *Bole-
tin Oficial* de la provincia, se pre-
sented en este Juzgado especial pa-
ra recibirles declaracion en causa
que instruyo.

Dado en Valladolid á cuatro de
Noviembre de mil ochocientos se-
senta y cinco.—Joaquin Blanco Es-
cudero.—Por mandado de S. S.
Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 1,831

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 22 del actual de once á
doce de su mañana, tendrá lugar
en la casa Consistorial de la villa
de Canalejas y bajo la presiden-
cia del Alcalde Constitucional, la
subasta de los pastos del monte
de sus Propios, sirviendo de tipo
la cantidad de 3,000 reales.

El expediente y pliegos de con-
dicionen bajo las cuales ha de gi-
rar la subasta, se hallarán de
manifiesto en la secretaria del
Ayuntamiento.

Valladolid 11 de noviembre de
1865.—El ingeniero jefe, Luis
Gomez.

Núm. 1832.

Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

El ayuntamiento de esta villa,
previa autorizacion superior, ha
acordado se anuncie por segunda
vez la subasta pública de la oli-
vacion de los olmos, álamos y
chopas existentes en el Prado-
titulado plantio, radicante en tér-
mino de ella, pegando con el pue-
blo de la misma, de la propiedad
del comun de vecinos; señalando
para su remate el domingo 26
del corriente mes y hora de once
á doce de su mañana en la sala
consistorial, bajo el tipo y condi-
ciones que se hallan de manifes-
to en la secretaria municipal que
se publicarán en el acto del re-
mate.

Simancas 9 de noviembre de
1865.—El alcalde, Pedro Herre-
ro.—José Rodriguez de Moya,
secretario.

Num. 1833.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Mazote.

En el día 4 del actual se presentaron en el término jurisdiccional de esta villa ocho reses vacunas estraviadas, las cuales fueron depositadas de mi orden en el interin se personase dueño que las reclamé á cuyo efecto se anuncia en este periódico oficial.

San Cebrian de Mazote 10 de noviembre de 1865.—El alcalde Miguel Perez.

Señas de las reses que se dice.

Un novillo negro estrellado, bragado, asta abierta, alanca derecha hierro en forma de (A).

Una vaça nevada bien encornada (no se percibe el hierro).

Otra cornigacha del derecho, pía y estrellada, marca (A).

Otra negra bragada, calzada de la izquierda, cabo blanco en la cola, hierro (A).

Otra roja bien cornada marca (A).

Otra idem idem idem marca (dudosa).

Dos chotas oscuras, una cornigacha del izquierdo, hierro (dudoso), y el de la otra, forma (O).

Todas estas llevan las orejas rasgadas y son brabas.

Num. 1835.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de invierno, de los prados de propios de este pueblo, y para sus remates le señalan los días 19 y 26 del presente mes de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento.

Aguasal noviembre 4 de 1865.

—El Alcalde, Braulio Morejon.

Num. 1,834.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

El ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, ha acordado arrendar en público remate y por término de 10 años los terrenos labrantios, enclavados en el pinar de los propios, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente y estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde este día hasta el señalado para el remate, que será el día 8

del próximo Diciembre en la sala del Ayuntamiento de las once de la mañana en adelante. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La Parrilla 8 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Vicente Gutierrez --El Secretario, Jacinto Poncela.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este día correspondiente á 75 imponentes, de los cuales 16 son nuevos, la cantidad de reales vellon 29,870

Se ha devuelto á petición de 5 interesados la cantidad de reales vellon 17,170-25 en metálico.

Valladolid 12 de Noviembre de 1865.—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cénts.

Se han dado por 12 empeños sobre alhajas. 2,810 "

Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas. 2,196 40

Se han dado por 18 letras. 83,624 "

Se han cobrado por 18 letras. 71,600 "

Valladolid 12 de Noviembre de 1865.—El director de semana, Gregorio Garcia Dorado.

PLANTONES DE CHOPO.

En Rioseco, huerta de D. José Serrano, se venden de tres años á dos reales uno.

PASTOS.

Se arriendan los de invierno y primavera del monte Carrascal, en el término de Villalba del Alcor; tambien se admiten reses sueltas á precios convencionales. La persona que los necesite puede entenderse con D. José Serrano, vecino de Rioseco.

POR MEJORA DE LOCAL.

El almacén de papel, libritos de fumar y fósforos y la expendición de las bulas de la Santa Cruzada que se hallaba situado en los portales de Guarnicioneros, número 9, y perteneciente á Ambrosio Velicia, se ha trasladado á la calle de la Libertad, núm. 17, frente á la imprenta de El Norte de Castilla.

El domingo 5 del corriente desapareció de Villan de Tordesillas,

una mula de edad de tres años y medio, de alzada siete cuartas, poco ó más ó menos, pelo cebro, esquilada á raya, además en ambas paletas un corro pelado; dando su dueño más señas en caso de duda. 142

ARRENDAMIENTO.

Don Juan Martin, que vive calle de San Martin número 19, arrienda unas aceñas de su pertenencia. 138

A LOS ALCALDES.

En la regla 5.ª de la Real orden de 21 de setiembre de este año, inserta en el *Boletín Oficial* del martes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene á los Alcaldes que remitan por duplicado la Gobierno de provincia en los tres primeros días de cada mes una relacion detallada, conforme al modelo que en dicho Boletín se acompaña, referente á los expedientes que se hayan presentado sobre legitimacion de terrenos. Para el mejor cumplimiento de este servicio les es casi necesario á los señores Alcaldes proveerse de modelos, los que con anuencia del señor Gobernador se ha impreso y se halla en venta en la imprenta de este periódico por si las espresadas autoridades quieran tomarlos; en la inteligencia, que segun el espíritu que domina en la autoridad superior de esta provincia, podrán si lo solicitan, cargar el importe de aquel en el capítulo correspondiente de los presupuestos del pueblo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el Boletín oficial número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir

por triplicado al Gobierno de Provincia se espenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á la instrucción.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con espresion de escudos y milésimas.

CENSO**DE LA GANADERIA**

Se hallan terminados á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.